



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TUMBES

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, por iniciativa de la señora Congresista de la República **MARÍA CORDERO JON TAY**, ejerciendo la competencia facultativa de iniciativa legislativa, atribuida por el artículo 107° de la Constitución Política y desarrollada en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente: **PROYECTO DE LEY**

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TUMBES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Zona Franca de Tumbes - ZOFRATUMBES- para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tumbes, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tumbes, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

La finalidad de la norma es contribuir con la inversión en las fronteras, promoviendo el desarrollo económico y tecnológico del norte de nuestro país.

Artículo 2.- Comité de Organización y Administración

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Economía y Finanzas, de la Producción, así como el de Comercio Exterior y Turismo, crean el Comité de Organización y Administración de la Zona Franca de Tumbes ZOFRATUMBES y de la Zona Comercial de Tumbes con sede en la provincia de Zarumilla, distrito Aguas Verdes, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Tumbes.

Dicho comité estará constituido por:

- Un representante del Gobierno Regional de Tumbes, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante de la Intendencia de Aduanas Tumbes.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Zarumilla.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Papayal.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Matapalo.
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Tumbes.
- Un representante del Colegio de Ingenieros de Tumbes.
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias – Sede Tumbes.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, estos serán designados de acuerdo a sus estatutos y acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

Artículo 3.- Definición de Zona Franca

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Zona Franca a la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo a lo que se establece en la presente Ley.

Precísase que la extraterritorialidad no alcanza al ámbito tributario no aduanero, el que se rige, en lo no previsto por la presente Ley, por las disposiciones tributarias vigentes.

Artículo 4.- Ubicación de la Zona Franca de Tumbes

La Zona Franca ZOFRATUMBES estará ubicada en la provincia de Zarumilla, en el distrito de Aguas Verdes, en la ubicación del Centro de Transformación Industrial y de Comercialización - CETICOS Tumbes - que se encuentra ubicado en el sector canario al noreste del Distrito de Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.

El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo pueden delimitar nuevas áreas consideradas como Zona de Extensión para la Zona Franca con los beneficios y exoneraciones de la presente ley, a propuesta del Comité de Administración en coordinación con el Gobierno Regional de Tumbes.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece para las Zonas de Extensión, los procedimientos de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el exterior, del resto del territorio nacional, de la Zona Franca, así como el procedimiento de salida hacia la Zona Comercial. La SUNAT en el marco de sus competencias puede establecer controles, requisitos y condiciones.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Artículo 5. De las actividades permitidas

En la Zona Franca se pueden desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios: servicios logísticos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico, tecnológico, salud humana y de desarrollo de infraestructura.

Las actividades a que se refiere el primer párrafo, comprenden lo siguiente:

a) Actividades industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías. Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados.

b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios.

c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a los insumos.

d) Actividades de maquila: Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros.

e) Servicios logísticos: Almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías, entre otros.

f) Servicio de tecnología de la información: Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamientos de datos como data center, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas.

g) Servicio de investigación y desarrollo científico y tecnológico: Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios.

h) Servicio de investigación en salud humana: Actividad de investigación orientada a la salud humana, biotecnología y farmacología.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

i) Servicio de desarrollo de infraestructura: Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta, incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones.

Por decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Comercio Exterior y Turismo y el ministro de la Producción se puede incluir otras actividades, sustentadas técnicamente como viables.

Artículo 6. – De las Exoneraciones tributarias en la Zona Franca Tumbes

Los usuarios que realicen las actividades señaladas en el artículo 5, están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de cualquier otro tributo, tanto del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y gobierno municipal vigente a la fecha de publicación de la presente Ley, con excepción de las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATUMBES están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 7.- De las actividades agroindustriales

Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por actividades agroindustriales a las actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios que se produzcan en el país y que dicha transformación se realice dentro de la ZOFRATUMBES.

Artículo 8.- Prohibición de ingreso

Se prohíbe el ingreso a la ZOFRATUMBES y a la Zona Comercial de Tumbes de lo siguiente:

- a) Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.
- b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- c) Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

Artículo 9.- Operaciones destinadas al resto del territorio nacional

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el Artículo 5 de la presente Ley, están gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional, conforme a la legislación vigente y/o según los tratados o acuerdos comerciales, en cuyo caso se aplican las normas de origen previstas en el acuerdo correspondiente. Con respecto a los servicios



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

señalados en el artículo 5, el adquirente del servicio es el contribuyente del IGV de acuerdo con las normas de la Ley del Impuesto General a las Ventas que gravan la utilización de servicios en el país.

Las mercancías resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje y otras que generen valor agregado, cuyo destino sea el resto del territorio nacional pagan, en lo que corresponde al Ad Valorem, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos y convenios internacionales.

El requisito para acogerse al beneficio al que hace referencia el párrafo anterior es el cambio de partida de los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado o que la transformación genere un valor agregado no menor al 50% del valor declarado para su nacionalización.

Por excepción, se exonera de los derechos arancelarios que gravan la importación de las mercancías que se obtengan como resultado de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje, reparación, reacondicionamiento, mantenimiento de maquinaria, entre otros, señalados en el artículo 5, siempre y cuando figuren en la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo. Dicha lista debe ser propuesta por el Comité de Administración de la ZOFRATUMBES.

Artículo 10. Zona Comercial de Tumbes

La Zona Comercial de Tumbes se ubica sobre el mismo espacio geográfico de la Zona Franca de Tumbes. Comprende los mercados, centros comerciales y similares, reconocidos como tales a la promulgación de la presente Ley, en los que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona.

Artículo 11. De las exoneraciones en la Zona Comercial de Tumbes

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tumbes a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, pagando únicamente un arancel especial, determinado por el Reglamento de la presente Ley, siempre y cuando procedan de:

- a. Terceros países y sean ingresadas por las aduanas del Centro Binacional de Atención Fronteriza - CEBAF Tumbes-, así como por el aeropuerto de Tumbes, por los puntos de control de Zarumilla y Carpitás, así como por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Ecuador.
- b. Terceros países y sean ingresadas por otras zonas especiales de desarrollo económico, CETICOS y zonas francas.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

- c. La zona franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje.

Asimismo, los usuarios de la Zona Comercial pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas, con el pago de los tributos correspondiente a dicha operación, corresponde a la SUNAT verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías.

La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

La SUNAT establece los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo, que incluye entre otros la facturación y los medios de pago vigentes.

Artículo 12. – De las compras en la Zona Comercial por personas naturales

Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial, pueden acogerse a una franquicia de compra cuyo monto, cantidad o volumen es determinado por decreto supremo, en tanto se apruebe el dispositivo se acogerán a los dispuesto para la Zona Comercial de Tacna.

Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior pueden trasladarlos al resto del territorio nacional.

Las personas naturales pueden adquirir bienes desde el resto del territorio nacional a través del comercio electrónico. El reglamento fija los montos, cantidades, volúmenes y transporte correspondientes para el caso del comercio electrónico.

Artículo 13.- Turistas extranjeros

La inafectación del Impuesto General a las Ventas a los sujetos comprendidos en el numeral 4 del Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y ubicados en el departamento de Tumbes, también alcanzará cuando los servicios de hospedaje sean prestados a las personas no domiciliadas con pasaporte y aquellas comprendidas bajo el alcance del Decreto Supremo N° 002-99-IN con su Documento de Identidad Nacional y la Tarjeta de Embarque y Desembarque.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Artículo 14.- Ingreso de mercancías y prestación de servicios

El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATUMBES, se puede acoger al tratamiento de exportación definitiva o temporal, según corresponda.

Si ésta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.

Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado.

Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reingreso al país, las mismas que se realizan con una solicitud de traslado.

Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATUMBES para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo pueden retornar al resto del territorio nacional no estando afectos a los derechos arancelarios de importación. Si son exportadas y tienen el carácter de definitivo le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.

Los envases y embalajes procedentes del resto del territorio, nacional o nacionalizados que se internen en ZOFRATUMBES e intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden ingresar con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios de importación ni impuesto alguno que grave su retorno al país ni sujetos al trámite del régimen de importación para el consumo.

Las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio, nacionales o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden internarse temporalmente en la ZOFRATUMBES amparados en una solicitud de traslado numerada por la aduana de Tumbes.

Artículo 15.- Vigencia

La presente norma tendrá una vigencia de 40 años a partir de la publicación de su reglamento.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Derogatoria

Se deroga y modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo no mayor de treinta (60) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Francisco L. J.
Francisco L. J.

Jon Tay

María Cordero Jon Tay
Congresista de la República

A. Obando
AURESTELA OBANDO

Ernesto Bustamante
Ernesto Bustamante

Alfonso Barrantes
ALFONSO BARRANTES

Henzo Guerra-Gonzalez
Henzo Guerra-Gonzalez

12-1-17
Gustavo Cordero Jon Tay



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1549/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. EL PROBLEMA

Hace unos días fue publicada la Ley N° 31407, mediante la cual se crea la Zona Franca de Chimbote, si bien es una ley declarativa significa un avance en las estrategias para reactivar la economía, en especial en la era pos pandemia. En virtud a esta ley, a la fecha ya suman ocho Zonas Económicas Especiales - ZEE (que comprendan Zonas Francas y Zonas Especiales de Desarrollo) en el Perú.¹

Es urgente que, las Zonas Económicas Especiales sean impulsadas desde los Gobiernos Regionales con el decidido apoyo del Gobierno Central, deberían constituirse en herramienta para atraer las inversiones, principalmente mega inversiones. La dinámica de la economía traerá naturalmente el crecimiento, convirtiéndose en "polos de desarrollo"



¹ <https://gestion.pe/blog/zonaintercambio/2021/09/zonas-francas-en-peru.html/>

² <https://www.vuce.gob.pe/Paginas/Zonas-economicas-especiales.aspx>



MARÍA CORDERO JON TAY Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Ya son más de 4 décadas desde que se empezó a regular normativamente esta forma de dinamizar la economía, en este tiempo, unas 150 empresas se han instalado en las ZEE en operación -Paíta, Matarani, Ilo y Tacna-, generando aproximadamente 5,000 empleos entre directos e indirectos y un compromiso de inversión de aproximadamente USD \$150 millones³.

Estas cifras parecen alentadoras, pero si comparamos nuestra realidad con la de Colombia, país que registra más de 1,000 usuarios autorizados en las ZEE, generando más de 135,000 empleos directos e indirectos, USD \$48 billones de inversiones ejecutadas en los últimos 13 años, en 120 Zonas Francas operativas con una inversión extranjera directa del 13% del total de la inversión extranjera en el país⁴.

Estos resultados tan diferentes comprometen nuestro trabajo legislativo, creando en Tumbes una Zona Franca, así estaremos en la misma condición de la frontera Sur – ZOFRATACNA- la uniformización del tratamiento permitirá que se ponga en práctica la experiencia exitosa, mientras se avanza en la presentación de un único código integrado para la creación de zonas francas y la generalización de actividades productivas y de servicios permitidas.

La composición plural, con presencia del sector privado y de la sociedad civil además del Estado en todos sus niveles y sectores involucrados en el Comité de organización y administración, garantiza la fluidez en la toma de decisiones que nos lleven a hacer realidad esta importante iniciativa para la atracción de inversión nacional y extranjera directa con el consecuente desarrollo, prosperidad y sostenibilidad social y económica.

B. LA PROPUESTA

Las Zonas Económicas Especiales en el Perú.

Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) son áreas geográficamente delimitadas dentro del territorio nacional, con naturaleza de extraterritorialidad aduanera: ZONAS FRANCAS (ZOFRATACNA) y las Zonas Primarias de Tratamiento Especial (ZED). Las empresas que se instalen en las ZEE desarrollando las actividades industriales y de servicios establecidas en su legislación, gozan por un período determinado de un tratamiento especial en materia aduanera y tributaria⁵.

³ Guadalupe, J (04 de setiembre de 2021). *¿Zonas Francas en Perú?* Diario Gestión web.

<https://gestion.pe/blog/zonaintercambio/2021/09/zonas-francas-en-peru.html/>

⁴ <https://lacamara.pe/conoce-los-beneficios-de-las-zonas-economicas-especiales/?print=print>

⁵ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Dirección de Zonas Económicas Especiales Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior (Lima, julio 2020) *Zonas Económicas Especiales del Perú*. <https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.congreso.gob.pe>



MARÍA CORDERO JON TAY

Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Actualmente, contamos con 4 ZEE operativas: ZOFRATACNA, ZED Ilo, ZED Matarani y ZED Paíta; y 4 ZEE sin inicio de operaciones: ZED Loreto, ZED Tumbes, ZED Puno y ZOFRACAJAMARCA. Recientemente se aprobó la Zona Franca de Chimbote, pero es una norma de carácter declarativo.

Estos espacios se apoyan en legislación diferenciada del resto del país, ésta es especial y flexible en materia tributaria y aduanera, otorga beneficios a los inversionistas nacionales y extranjeros. Esto promueve la facilitación de los trámites de ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como la exoneración de ciertos impuestos en el desarrollo de las actividades permitidas por Ley, dentro de los cuales se consideran:

Beneficios Tributarios:

- Exoneración del Impuesto a la Renta (fuera de las ZEE es de 29.5%).
- Exoneración del Impuesto General a la Ventas (fuera de las ZEE es de 16%).
- Exoneración del Impuesto de Promoción Municipal (fuera de las ZEE es de 2%).
- Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (fuera de las ZEE es variable entre 2% y 30% según producto).
- Exoneración del Arancel Ad/Valorem al ingresar mercancías del exterior (fuera de las ZEE las tasas son de 0%, 6% y 11%).
- Exoneración de todo tributo del Gobierno Central, Regional o Municipal creado o por crearse, excepto las aportaciones a EsSalud y las tasas.

Beneficios Aduaneros:

- La entrada de maquinaria, equipos, materias primas e insumos desde el exterior, goza de la suspensión del pago de derechos e impuestos de importación.
- Permanencia indefinida de las mercancías al interior de la ZEE, en tanto mantenga condición de usuario.
- Productos manufacturados en la ZEE pueden ser exportados directamente sin necesidad de someterse a un régimen aduanero de nacionalización.
- Productos manufacturados en la ZEE pueden ser ingresados al territorio nacional acogiéndose a acuerdos y convenios internacionales.
- El ingreso de mercancías a las ZEE es directo, no requiere almacenamiento previo⁶.

Las Zonas Económicas Especiales del Perú (ZEE) constituyen mecanismos de atracción de inversión privada con la finalidad de crear y potenciar nuevas estructuras productivas que permitan desarrollar y mejorar la competitividad del Perú, gozan de un régimen especial en materia aduanera y tributaria. En estos

[%2FDocs%2Fcomisiones2020%2FTurismo%2Ffiles%2Fproyecto_expo_comcomex_y_turismo_del_cr_i
ulio_2020.pdf&clcn=1784401&chunk=true](#)

⁶ <https://www.gob.pe/7868-ministerio-de-comercio-exterior-y-turismo-zonas-economicas-especiales-zee>



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

espacios pueden establecerse tanto personas jurídicas como naturales, para desarrollar actividades industriales y de servicios.⁷

Importancia de las Zonas Francas y Zonas Especiales de Desarrollo en el Perú:

La estrategia del desarrollo de Zonas Francas como elementos de generación y distribución de riqueza es utilizado exitosamente por casi todos los países de la Región, excepto por el Perú, que por razones desconocidas siempre ha estado de espaldas a una herramienta exitosa en el mundo.

De acuerdo a información obtenida de la Asociación de Zonas Francas de Latinoamérica (AZFA), este mecanismo es una figura que existe en 174 países desarrollados y en vías de desarrollo del mundo, distribuidas de la siguiente manera⁸:

ZONAS FRANCA EN EL MUNDO

<u>Zona</u>	<u>No Zonas Francas</u>
Total Mundo	5,383
Norte America	262
Europa	105
Asia	4,046
África	237
América Latina	486

Fuente: UNCTAD

Como se aprecia, de las 486 Zonas Francas de Latinoamérica solo existe una en el Perú: la ZOFRATACNA y 3 Zonas Económicas de Desarrollo (ZED), a pesar de que Las Zonas Francas se han convertido en una de las principales fuentes de generación de empleo. Según el AZFA en Latinoamérica su funcionamiento genera 983,330 empleos formales y capacitados, de los cuales solamente 1,988 son peruanos, es decir que El Perú solo aprovecha el 0.002% del potencial de empleo de esta modalidad estructural. Asimismo, en estas áreas se han generado a nivel de Latinoamérica 10,240 nuevas empresas, de las cuales solamente 155 son peruanas.

El Perú es miembro de la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA), así como de la Organización Mundial de Zonas Francas (WFZO por sus siglas en inglés). La Asociación de Zonas Francas de las Américas representa a 23 países, 600 zonas francas y más de diez mil empresas instaladas; mientras que la Organización Mundial de Zonas Francas agrupa a 552 zonas francas de 115 países.⁹

⁷ <https://www.vuce.gob.pe/Paginas/Zonas-economicas-especiales.aspx>

⁸ <https://www.asociacionzonasfrancas.org/es/informacion/boletines>

⁹ <https://peru.info/es-pe/inversiones/noticias/5/23/-que-son-las-zonas-francas-y-como-motivan-el-crecimiento-del-peru->



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

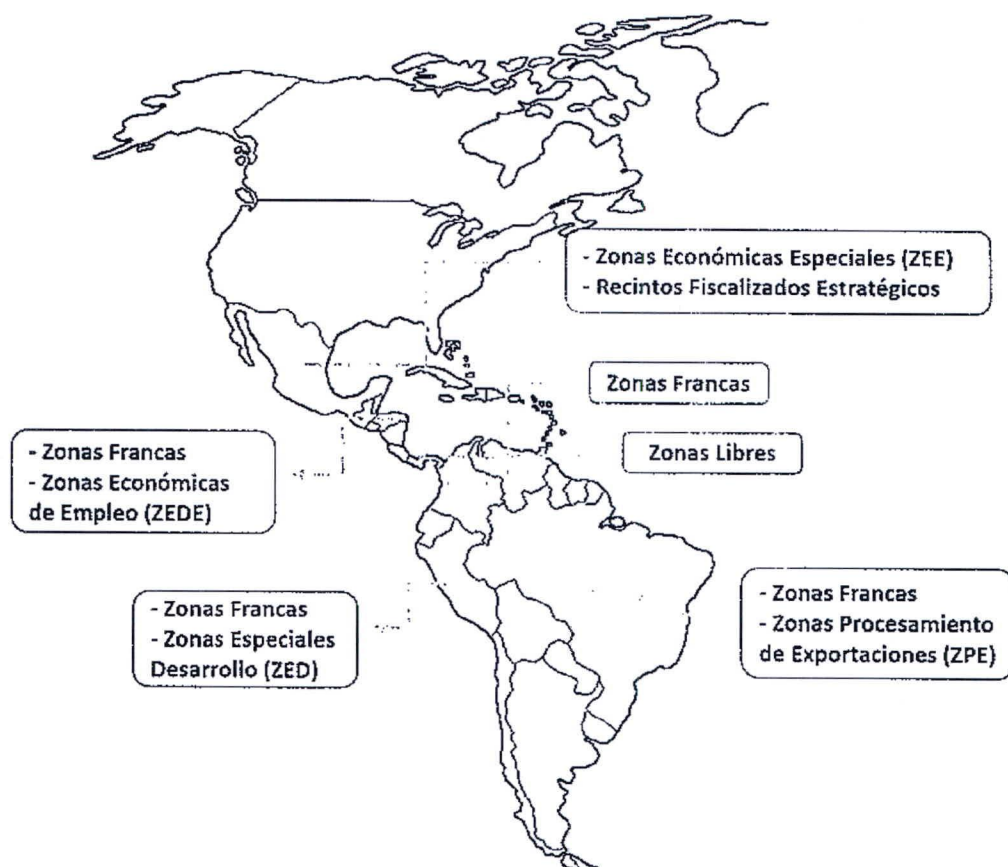
Zonas Económicas Especiales en América Latina y El Caribe:

El principal objetivo del establecimiento de las zonas francas ha sido históricamente la de atraer la inversión extranjera, impulsar las exportaciones, generar empleo, lograr transferencia tecnológica y promover el desarrollo de sus regiones más apartadas o desarrolladas¹⁰.

Desde el 2010, se reenfocó y expandió el concepto de las ZEE como herramienta de crecimiento económico y de generación de empleo.

Figura 2

Zonas Económicas Especiales en América Latina y El Caribe



Fuente: World Investment Report 2019 - UNCTAD

¹⁰ Olano, Marco (2014) *ZONAS FRANCAS EN BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PANAMÁ* Informe de investigación 97/2014-2015. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Congreso de la República del Perú.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Las legislaciones de los países consultados, utilizan criterios similares para definir como zonas francas las áreas delimitadas de un país determinado, donde existen ciertos beneficios tributarios para las empresas que se instalen y realicen actividades en estas zonas. (lo que significa que debe existir una barrera física entre la zona franca y el resto del territorio nacional, en razón que, para efectos aduaneros, es considerada como un área extraterritorial)¹¹

Colombia

De acuerdo a la información brindada por la Cámara de Zonas Francas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), publicada por el diario El Tiempo de Colombia (20/08/2020), en este país existen 117 Zonas Francas, las que han generado compromisos de inversión por un valor cercano a los US\$ 260 millones, en actividades como la agroindustria (aceite de palma), cemento, placas de yeso, refinerías, petrolero, producción de acero, puertos, call center, energía y salud.

Según la Dirección Nacional de Estadística, dependencia de la Presidencia de Colombia, las exportaciones de las Zonas Francas de Colombia son de US \$ 2.802 millones en el 2018 y US \$ 3.011 millones en el 2019; las importaciones con destino a las Zonas registraron US \$ 1.783 millones en el 2018 y US\$ 1.389 millones en el 2019.

Costa Rica

Según la información brindada por el director ejecutivo de la Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (Azofras), Eugenio Quiróz Benamburg, al diario Extra de Costa Rica, (17 octubre del 2020), en el 2018 operaron 360 empresas en las Zonas Francas de dicho país, generando un aproximado de 106.700 empleos.

Mientras que en el 2019 operaron 380 empresas, las que generaron hasta 120.000 empleos directos en todo el territorio, representando el 12% del empleo nacional. A su vez, de acuerdo con sus reportes, las empresas ubicadas en las Zonas Francas han generado negocios con hasta 4.000 pymes localizadas fuera de las zonas.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica, la balanza comercial de las Zonas Francas registra en el 2018, exportaciones por US\$ 6.105 millones y en el 2019 US\$ 6.696 millones. Las importaciones sumaron

¹¹ Olano, Marco (2014) *ZONAS FRANCAS EN BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PANAMÁ* Informe de investigación 97/2014-2015. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Congreso de la República del Perú.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

US\$ 3.153 millones en el 2018 y US\$ 3.410 millones en el 2019, el saldo es positivo.

República Dominicana

El Régimen de Zonas Francas empieza en 1969 y se fue modificando para atraer inversiones extranjeras. De acuerdo a la información estadística de su Banco Central de Reserva, se han registrado un total de 686 empresas al 2018 y 630 empresas instaladas en el 2019, las mismas que son responsables de generar más de 160.000 puestos de trabajo (2018) y 165.000 empleos de forma directa o indirecta en las Zonas Francas (2019).

En cuanto a sus exportaciones, en el 2018 registraron US\$ 6.230 millones, mientras que en el 2019 registraron US\$ 6.263 millones, lo que representa el 57% y el 55%, respectivamente, del total exportado por dicho país en los años indicados. De igual manera, sus importaciones registraron US\$ 3.865 millones en el 2018 y US\$ 3.901 millones en el 2019.

Bolivia:

El Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas, Decreto Supremo N° 25870, de Bolivia señala, que las empresas administradoras de zonas francas pueden ser pública o mixtas, y se les denominará concesionarios. Para efectos de la administración de zonas francas, el Estado Plurinacional de Bolivia otorga en concesión el establecimiento, desarrollo y administración de una zona franca y no están sujetas a las exigencias establecidas en la Ley para las zonas francas privadas.

En Bolivia no están sujetas al pago de tributos de importación, el internamiento de mercancías a zonas francas, provenientes del territorio extranjero, destinados a usuarios habilitados de las mismas.

Ecuador:

La primera Zona Franca fue creada en 1985, en Esmeraldas, como régimen especial fue aplicado seis años después cuando se expidió su regulación. En el 2010, con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci) se reemplazó ese régimen por las zonas especiales de desarrollo (ZEDE). Con esta norma, aún vigente, el Estado es el único que puede crearlas.

Ahora, el actual Gobierno plantea que también lo podrán hacer las empresas mixtas o privadas. Además, propone que estas zonas podrán establecerse por un período de 20 años renovables las veces que sean necesarias.

De acuerdo con el Ministerio de Producción, hay dos ZEDE que han funcionado bien en el país. Se trata del puerto de Aguas Profundas de DP World, y la de Contecon, en el puerto de Guayaquil.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

La Ley de Atracción de Inversiones crea tres tipos de zonas: industrial, servicios y logística. La primera es un parque industrial para cualquier sector. Se instala la empresa y se beneficia de los incentivos tributarios y arancelarios¹².

Panamá:

Panamá desarrolla una de las estrategias más exitosas para incrementar las inversiones con la promulgación de leyes que facilitan el establecimiento de empresas que reciben beneficios fiscales, migratorios y laborales. Que han dado lugar a:

Zona Libre de Colón: Es la principal zona franca en el hemisferio occidental, opera desde junio de 1948 y es hoy el principal centro comercial para América Latina y el Caribe, esta zona franca se asienta sobre 1,064 hectáreas con más de 1,800 empresas, las que generan 18,632 empleos permanentes y 2,380 temporales.

Panamá Pacífico: Como Área Económica Especial utiliza la asociación público-privado. Alberga a 232 empresas.

Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal de Barú: Es una zona comercial, turística, logística industrial y de servicios, al estar en la frontera con Costa Rica, brinda beneficios comerciales para toda la región Centroamericana.

Ciudad del Saber: Plataforma de conocimiento enfocada en potenciar las capacidades innovadoras y competitivas de los usuarios que se encuentran en el conglomerado tales como empresas, gobierno, emprendedores, universidades, ONGs y organismos internacionales, que a la fecha son 243, y generan 4000 empleos.

Sistema Especial de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM): Son compañías que operan como una empresa extranjera inscrita en Panamá o como una empresa panameña propiedad de una compañía transnacional para brindar servicios definidos a su casa matriz, filial o subsidiaria desde Panamá. Gozan de una serie de incentivos fiscales, migratorios y laborales. Recibe a 143 Multinacionales.

Empresa Multinacional para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura (EMMA): Debido a la pandemia, y en busca de generar empleos y promover la atracción de Inversión Extranjera Directa, se crea EMMA, orientada a empresas tanto extranjeras como panameñas -con más de una sucursal en el exterior- de servicios.

Zonas Francas: Zonas Especiales beneficiadas con un conjunto de beneficios fiscales, migratorios y laborales que hacen atractivo su desarrollo

¹² <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ecuador-capitales-nuevas-zonas-francas.html>



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

dentro del territorio nacional, pueden ser de tres tipos: a) Privadas b) Estatales y c) Mixtas.

Existe un total de 20 Zonas Francas en Panamá, de las cuales 11 se encuentran actualmente activas. Dentro de éstas existen registradas 116 empresas. La mayoría de las empresas instaladas en Zonas Francas se dedican a actividades de servicios con una concentración en las ciudades de Panamá y Colón¹³.

Otros: Además Panamá cuenta con otros regímenes especiales: a) Empresas operadoras y desarrolladoras de agroparques. b) Depósitos Aduaneros Logísticos y c) Zonas libres de petróleo.

Avances en Tumbes:

Las ZEE, en el Perú se crean en el año 1989, con los Centros de Exportación, Transformación, industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) de Ilo, Matarani Paita y Tacna. En junio del 2011, se aprobó la Ley N° 29704, que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS - Tumbes), la que es modificada por la Ley N° 29902.

Posteriormente mediante la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, se dispuso, entre otros, que los Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo – ZED, la misma que se reglamenta mediante el DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MINCETUR, en agosto del 2019, éste establece las disposiciones aplicables a las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED de Tumbes, Ilo, Matarani y Paita, con la finalidad de actualizar el marco legal vigente aplicable a dichos recintos, siendo el instrumento legal vigente al momento de presentación de esta propuesta legislativa.

Este reglamento establece las condiciones para la cesión en uso o venta de los terrenos, lo cual implica que estos se encuentren inscritos a su nombre. A diciembre 2020, el Gobierno Regional de Tumbes no habría gestionado su entrega a la Junta pese a que en el año 2019 con la participación de la Directora designada por MINCETUR habría logrado inscribir a esta junta en Registros Públicos¹⁴.

Debe resolverse esta situación que impide el desarrollo a través de este importante mecanismo, en especial ahora que la pandemia ha dejado una severa

¹³ Última actualización: Enero, 2022 - Dirección Nacional de Zonas Francas Panamá

<https://logistics.gatech.pa/es/assets/special-economic-zones/free-zones>

¹⁴ https://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/new-web/Portals/0/transparencia/MemoriasMincetur/Balance_Gestion_2020_Mincetur.pdf



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

crisis económica, esta es una oportunidad que no puede dejarse pasar, y es por eso también que para tomar los avances alcanzados se propone que el área sobre la cual se desarrolle la ZOFRATUMBES y la Zona Comercial de Tumbes sea sobre la determinada por el Decreto Supremo N° 013-2012-MINCETUR en su artículo 3.

Se propone el presente Proyecto de Ley, como medio de distribución práctica de la riqueza por medio del empleo y la generación de cadenas de valor a través de la industria, el comercio y los servicios, aprovechando todo el potencial que tiene Tumbes.

B.1. Antecedentes Legislativos

6 de abril de 2020

Ley N° 28569

Ley que otorga autonomía a los CETICOS

2 de agosto de 2019

Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR

Aprueban Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED

29 de noviembre de 2017

Decreto Supremo N° 18-2017-MINCETUR

Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 27688

3 de junio de 2016

Ley N° 30446

Ley que establece el marco legal complementario para zonas especiales y comerciales

12 de agosto de 2015

Decreto Supremo N° 022-2015-PRODUCE

Lista de subpartidas que no podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales en ZOFRATACNA

24 de junio de 2012

Decreto Supremo N° 13-2012-MINCETUR/SG

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29704, Ley que crea el

16 de junio de 2011

Ley N° 29710

Ley de fortalecimiento de los CETICOS

9 de junio de 2011

Ley N° 29704

Ley que crea el Cetico Tumbes



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

17 de diciembre de 2009

Ley N° 29479

Ley que amplía el plazo de exoneraciones de los centros de exportación y otros.

26 de marzo de 2009

Decreto Supremo N° 019-2009

Reglamento de la Ley N° 29014 que adscribe los CETICOS a los gobiernos regionales

24 de abril de 2008

Resolución Ministerial N° 70-2008-MINCETUR/DM

11 de mayo de 2007

Ley N° 29014

Ley que adscribe las zonas económicas especiales a los gobiernos regionales

6 de agosto de 2006

Ley N° 28864

Ley que regula la Zona Económica Especial de Puno

24 de mayo de 2005

Ley N° 28528

Ley que regula el traslado de mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los CETICOS y terceros países

16 de diciembre de 2002

Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR

Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688.

29 de agosto de 1997

Decreto Supremo N° 112-97-EF

Aprueban Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS.

30 de agosto de 1996

Decreto Legislativo N° 842

Declaran de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación

2.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley: "Zona Franca de Tumbes" está amparado por la Constitución Política del Perú, señalando en su Art. 44º: "Son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; y promover el bienestar



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

nacional que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Así mismo es deber del Estado establecer y ejecutar las políticas de fronteras y promover la integración, particularmente Latinoamericana

El Art. 58° de la Constitución Política del Estado dice textualmente: "El Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción, de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura";

El Art. 59°, indica que el estado estimula la creación de riquezas y garantiza las libertades de trabajo y de prensa, comercio e industria, promoviendo las pequeñas empresas en sus diferentes modalidades, señalando claramente que el "El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido promueve las pequeñas empresas

El Art. 63° es más conducente cuando señala: "La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas".

ANALISIS COSTO BENEFICIO

No debe seguirse asociando a las Zonas Francas con un supuesto "forado fiscal". Al respecto, y como se ha puesto en conocimiento en diversos eventos gremiales sobre el particular, estudios y experiencias internacionales señalan que por cada dólar en impuestos que el Estado deja de recaudar se generan entre 4 y 6 dólares de inversión en estas zonas con el consecuente y evidente beneficio que ello genera para el país.¹⁵

Castro y Bautista (2019) en su investigación "COSTO BENEFICIO DEL RÉGIMEN ADUANERO Y TRIBUTARIO ESPECIAL PARA ZONAS FRANCAS EN LA ECONOMÍA DE COLOMBIA"¹⁶ hacen una revisión del impacto que tienen las Zonas de Tratamiento Especial en el mundo:

La importancia de estas en china se mantiene; de acuerdo a un estudio de 2010 del Banco Mundial, se estimó que en años anteriores el 22% del PIB, 46% de inversión extranjera directa, 60% de exportaciones y más de 30 millones de empleos provenían de zonas económicas especiales". (Mingo, 2017)
[...] "Hong Kong, es el segundo sistema impositivo más propicio a nivel global, únicamente sobrepasado por Emiratos Árabes Unidos..." (Paraísos Fiscales, 2016).

¹⁵ <https://gestion.pe/blog/zonaintercambio/2021/09/zonas-francas-en-peru.html/>

¹⁶ Castro y Bautista Carlos "COSTO BENEFICIO DEL RÉGIMEN ADUANERO Y TRIBUTARIO ESPECIAL PARA ZONAS FRANCAS EN LA ECONOMÍA DE COLOMBIA" Universidad Libre Bogotá D.C. 2019



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Según presentación efectuada por Juan Pablo Rivera presidente de la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA) en el congreso de Zonas Francas en Dubái, para el primer trimestre del 2015, el 12.7% de las Zonas Francas del Mundo se encuentran ubicadas en Zonas libres de impuestos.

En Latinoamérica, estos países han utilizado al menos por 90 años sus Zonas Francas como herramientas para atraer inversionistas extranjeros directos, generación de nuevos empleos y para apoyar en el crecimiento económico nacional, otorgando estímulos, especialmente en impuestos y aranceles, a las compañías que negocian bajo el régimen.

Países como Colombia, Nicaragua o República Dominicana "han apostado al establecimiento de empresas en su territorio cediendo buena parte de su soberanía nacional y la disminución de sus ingresos fiscales, a cambio de que parte de su clase económica dominante forme parte como socio minoritario de algunos de los emprendimientos que se realizan". (Romero, 2018).

Se han realizado otros estudios de Costo Beneficio, como el que mereció el *Premio a la Investigación por el "Programa de Incentivo a la Investigación en Finanzas Públicas 2019" por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, documento de Cardoza, Vidal & Tavera (2019)¹⁷

Para la Economía de Cartagena en Colombia (Andic & Cao, 1980) llevaron a cabo un análisis costo beneficio para un conjunto de empresas de Zonas Francas. Encontraron un efecto positivo ya que como efecto causal del régimen de incentivo se encontró evidencia de un aumento en la inversión privada, generación empleos y un aumento generalizado de las exportaciones. Estos autores también encontraron que dicho régimen ha ayudado al logro de otros objetivos sociales. Por otro lado, (Monge, Rosales, & Alpizar, 2005) para la economía de Costa Rica estudiaron los efectos de las Zonas Económicas Especiales sobre la economía del país. En primer lugar, analizaron los efectos derrame que se derivaban de la transferencia de conocimiento a antiguos empleados de empresas multinacionales que eran beneficiadas por el régimen, en este sentido encontraron un efecto positivo en la productividad de las firmas en las cuales estos empleados trabajaban al momento del estudio; [...] (Sinclair, 2001) mide el impacto del régimen de incentivo de Zonas Francas de Exportación en el crecimiento real del PIB Per cápita. El autor estima que 0.5% del crecimiento puede ser atribuible a esos regímenes tributarios.

Las Zonas Económicas Especiales son preferibles en economías en desarrollo aun si la inversión extranjera conlleva a un crecimiento económico que es subóptimo en términos de bienestar, esta situación suele darse en economías que dependen de bienes de exportación (Schweinberger, 2003). Mediante un modelo teórico el citado autor demostró lo anterior y además el mismo señala que si las zonas económicas especiales son acompañadas por un set de políticas tributarias apropiadas, el régimen de incentivo podría terminar generando un crecimiento de los ingresos del gobierno a través del efecto derrame sobre la economía.

Por otro lado, (Tsui, 1993), señala que el impacto económico, los beneficios y el efecto que sobre el bienestar pueden generar los regímenes de incentivo va a depender del poder de negociación que tenga el Gobierno frente a los

¹⁷ Cardoza, Vidal & Taveras "Análisis CostoBeneficio de los Regímenes Especiales CASO DE ESTUDIO DE ZONAS FRANCA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA". Ministerio de Hacienda de la República Dominicana



MARÍA CORDERO JON TAY

Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

inversionistas. Tomando una muestra de trabajadores pertenecientes a una Zona Franca y comparando esta con una muestra de trabajadores que no pertenecen al régimen (Mirerí, 2000), estima el impacto que el desarrollo de las Zonas Francas de Exportación ha tenido en la creación de empleo para Kenia. Este autor señala una serie de consecuencias negativas para la economía y el mercado de trabajo que se derivan de su investigación, tales como: empleos de corta duración producto de las fluctuaciones en el número de empresas que operan en el parque, los empleados que trabajan en las Zonas Francas de Exportación poseen salarios inferiores cuando se le comparan con los que no pertenecen al régimen, Discriminación racial, y otros riesgos de accidentes industriales y contaminación. En cuanto a la contratación de mujeres señala que estas zonas contratan más mujeres en términos relativo que el resto de la economía de Kenia, pero cuando se le compara con las Zonas Francas de Exportación en el resto del mundo el porcentaje es inferior.

(Wang, 2010) Busca estimar el impacto del régimen de Zonas Francas para los municipios de China. Este autor indica que dicho régimen posee 3 canales de impacto a la economía: (1) efecto positivo vía el incremento en la inversión extranjera directa, (2) efecto negativo sobre el PIB producto del efecto "crowding out" de la inversión privada fuera del régimen y (3) un aumento de la Productividad Total de los Factores (PTF). Partiendo de un modelo neoclásico de crecimiento económico (Wang, 2010) formula una serie de especificaciones econométricas para identificar empíricamente los 3 canales anteriormente mencionados. El autor en concreto realiza una estimación de efectos fijos tomando como grupo de control a los municipios que no han tenido régimen de incentivos a zonas francas y como tratamiento aquellos municipios que en un año determinado iniciaron su participación en el régimen. En general encuentra evidencia de que los municipios acogidos al régimen de incentivos poseían un 58% más de inversión Extranjera Directa (IED), no encontró evidencia de un efecto crowding out y finalmente estima que la PTF aumenta en un 0.6% como efecto causal del régimen. Finalmente, según el autor la agregación de estos efectos puede traducirse en un mayor crecimiento económico para la economía China.[...]

Un informe realizado por el Banco Mundial sobre las Zonas Francas en República Dominicana indica que en los últimos 5 años este sector ha crecido en un 25%, y el 70% de los parques son privados (BM, 2017), lo que hace fuerza al enfoque de maximizar la inversión privada.[...] Sus resultados evidencian que las empresas acogidas al régimen de Zonas Francas poseen mejor desempeño, una vez que estas son comparadas con empresas estadísticamente similares.

El costo beneficio de las empresas pertenecientes al régimen de Zonas Francas consiste en sumar a cada empresa todos los aportes que hace a la economía. Para esto sumamos el impacto directo, el impacto indirecto y el impacto inducido. Luego se procede a restar el gasto tributario total, para así obtener el costo beneficio estimado en cada caso. **Los resultados sugieren que el análisis costo beneficio aplicado al régimen de Zonas Francas es positivo a nivel agregado para todos los años de estudio. En el año 2018 el costo beneficio de este régimen de incentivo es de RD\$ 126,692.3 millones, representando un 3.0% del PIB. (resaltado nuestro)**

Los estudios citados, nos muestran que los beneficios de las zonas Francas superan los costos asociadas a su instalación y operación. El efecto, en la mayor cantidad de modalidades, de disminuir directamente los costos finales de producción, han generado que año tras año presenten cifras en aumento para las inversiones y para el empleo. Argumento que se encuentra avalado por el



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

aumento significativo en las exportaciones desde las zonas francas, lo que nos permite identificar:

Principales beneficiarios: El presente proyecto legislativo impactará positivamente en los ciudadanos de Tumbes, los mismos que frente a esta crisis económica podrán beneficiarse de esta zona libre de impuestos y, por ende, bastante favorable para el comercio y las inversiones. Asimismo, contribuirá significativamente a la reducción del contrabando y de las actividades delictivas relacionadas a esta práctica.

No se identifica ningún sector perjudicado con la aprobación de esta iniciativa legislativa, pues lo que se deja de recaudar es ampliamente superado por los beneficios de la prosperidad económica que trae.

La creación y funcionamiento de la **Zona Franca y Zona Comercial de Tumbes** no genera gasto al Estado, ni inhibe recorte en el programa de captación de ingresos fiscales, por ser zona de escaso movimiento industrial y comercial en la actualidad.

La creación de la Zona Franca y Zona Comercial de Tumbes promoverá el desarrollo socio económico de Tumbes y del país, incrementará la demanda de mano de obra y de productos, así como generará valor agregado a diversos productos de la región. Sin lugar a dudas que se impulsará el rubro agropecuario, especialmente en la agroindustria promocionando la exportación de productos como, bananos, cacao, mangos entre otros, así mismo en el sector pesquero se impulsará la maricultura y acuicultura, con las grandes posibilidades que ofrece la región, incluyendo el sector langostinero, que tiene gran proyección.

Es importante señalar que la Zona Franca y Comercial de Tumbes afianzará el desarrollo de la Macro Región Norte, constituida por el Eje de desarrollo Tumbes-Piura generando un polo de desarrollo regional con un potencial incalculable por sus condiciones geo-estratégicas.

Además, la normatividad de creación de este tipo de Zonas Económicas, ya existe, cuando se estableció, el Ministerio de Economía y Finanzas propuso y aceptó que tipos de Tributos, impuestos o aportaciones se exoneran (Renta, IGV, entre otros) y cuales no (caso ESSALUD); al respecto no se propone ninguna variación.

En cuanto a los gastos de infraestructura, no se producirán costos debido a que este tipo de infraestructura se concretaría vía concesión de tipo BOT (Build - Operate - Transfer) (Construir - Operar - Transferir).

Los terrenos en los cuales se construirá la Zona Franca, están en propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, no serán transferidos a los usuarios y por el usufructo de su superficie se pagará la tasa que el Estado Peruano determine.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

La propuesta tendrá un impacto en el sector Producción en especial en el comercio exterior.

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

DÉCIMA OCTAVA POLÍTICA DEL ESTADO: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

VIGESIMO SEGUNDA POLITICA DE ESTADO: políticas de comercio exterior para la ampliación de mercados de reciprocidad. Con ello el Estado asegura una estabilidad jurídica y macroeconómica, y establecerá una política arancelaria que promueva la reducción de nivel y la dispersión de los aranceles, respetando nuestros acuerdos de integración y compromisos multilaterales.

Además, nuestro país dispone ya de instrumentos de política sectorial y nacional para la implementación de un marco normativo sustentado en un modelo moderno y competitivo de Zonas Francas, los mismos que se encuentran plasmados en:

El Pilar 3 del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025.

La Medida de Política 7.5. del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) 2019-2030.

Los Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país.

Estos instrumentos se encuentran relacionados con el fortalecimiento del régimen de ZEE a través de la unificación de su marco normativo, promoción de la inversión privada, producción de bienes y servicios con valor agregado, gestión administrativa y operativa a cargo de operadores privados y beneficios ampliados para los usuarios de estas zonas.

Francisco Higueras
Aurisjela Grandy
A. Osada

M. Cordero Jon Tay
María Cordero Jon Tay
Congresista de la República

Edificio Juan Santos Atahualpa Of. 104
Av. Abancay 151, Cercado de Lima 15001

A. AGUIRRE
A. AGUIRRE

Teléfono: +51 311 7264
www.congreso.gob.pe

Verónica Cordero Jon Tay